



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Inspección Judicial Extraprocesal
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00325-00
SOLICITANTE	Saúl Jiménez Menjura

Procede el despacho a considerar la presente solicitud de prueba extraprocesal, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 31 de agosto de 2023¹, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

Allegado el escrito de subsanación por la parte demandante oportunamente, se observa que, no fueron atendidos de manera debida los requerimientos efectuados por el despacho, por las razones que se pasará a exponer.

En el ordinal segundo de la resolutive del auto inadmisorio, se indicó expresamente que la parte demandante debería presentar un nuevo escrito demandatorio integral, no obstante, la procuradora judicial de la demandante no lo acató, y allegó un escrito respondiendo a cada uno de los requerimientos efectuados, sin que ello se considere un libelo introductorio.

¹ Es de aclarar que, si bien el ordinal primero del citado proveído presenta una incongruencia respecto a la identificación del proceso, el auto fue notificado por estados y dado a conocer al solicitante del trámite, al punto que se allegó subsanación del libelo introductor en el término señalado.

Lo anterior por cuanto, la solicitud inicial es escueta respecto a la procedencia de la prueba solicitada, de conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso, aspecto que si bien, se aclaró con posterioridad no quedo inmerso en el escrito demandatorio, al igual que, la pretensión encaminada a designar a Jairo Gil Saldarriaga como perito de la diligencia.

Sindéresis de lo referido, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación, y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente solicitud de prueba extraprocesal promovida por Saúl Jiménez Menjura, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia, y previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, veintiséis (26) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 046



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria